



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: ANEXO II: VUELCOS DISCONTINUOS Y PERIÓDICOS

ANEXO II

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 16

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA ACUMAR N° 12/2019

VUELCOS DISCONTINUOS Y PERIÓDICOS

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos alcanzados por la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018 y sus modificatorias y complementarias, deberán cumplir con la obligación de informar el día y la hora en la que se encuentra prevista la realización de un vuelco discontinuo o periódico de sus efluentes líquidos.

Los sujetos que realicen vuelcos discontinuos deberán informar a ACUMAR el día y la hora de inicio y finalización en la que se encuentra prevista la realización del vuelco, con una anticipación de por lo menos VEINTICUATRO (24) horas previas a su inicio.

Los sujetos que realicen vuelcos periódicos deberán informar a ACUMAR, por única vez, el/los día/s y hora/s en la/s que se realiza el vuelco.

ARTÍCULO 2°.- A fin de dar cumplimiento con las obligaciones impuestas en el artículo 1° del presente Anexo, se deberá completar y remitir, con carácter de Declaración Jurada, el formulario que como ANEXO II.A)

“DENUNCIA DE VUELCO DE EFLUENTE LÍQUIDO” forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Los vuelcos discontinuos o periódicos de los efluentes líquidos deberán realizarse los días hábiles entre las SIETE (7) y las VEINTE (20) horas.

ARTÍCULO 4°.- Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas y a requerimiento expreso del interesado, la DIRECCION DE FISCALIZACION Y ADECUACION AMBIENTAL o la que en el futuro la reemplace, podrá autorizar el vuelco fuera de los días y horarios mencionados en el artículo 3° del presente, de considerarlo pertinente. La solicitud deberá ser presentada en forma previa ante la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de ACUMAR o mediante los medios electrónicos que a tal fin se habiliten, y la decisión que ACUMAR adopte será notificada al interesado. Sólo en caso de ser autorizado, se podrá realizar el vuelco.

ARTÍCULO 5°.- En aquellos casos que, por razones de fuerza mayor, deba efectuarse el vuelco fuera del día u horario declarado, será considerado como una eventualidad, incidencia o emergencia en los términos del artículo 2° del ANEXO I de la presente Disposición, y se deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en dicho Anexo.

ARTÍCULO 6°.- Toda modificación que se requiera realizar en el formulario “DENUNCIA DE VUELCO DE EFLUENTE LÍQUIDO” ya presentado, deberá efectuarse completando un nuevo formulario, el que deberá ser remitido en forma previa a la realización del vuelco.

ARTÍCULO 7°.- La presentación del ANEXO II.A) se realizará de forma online en el sitio que ACUMAR determine en su página web, al que deberá ingresar con el usuario y la clave otorgada en el Empadronamiento.

ARTÍCULO 8°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos precedentes, ACUMAR podrá aplicar las sanciones que correspondan conforme el Régimen Sancionatorio vigente.